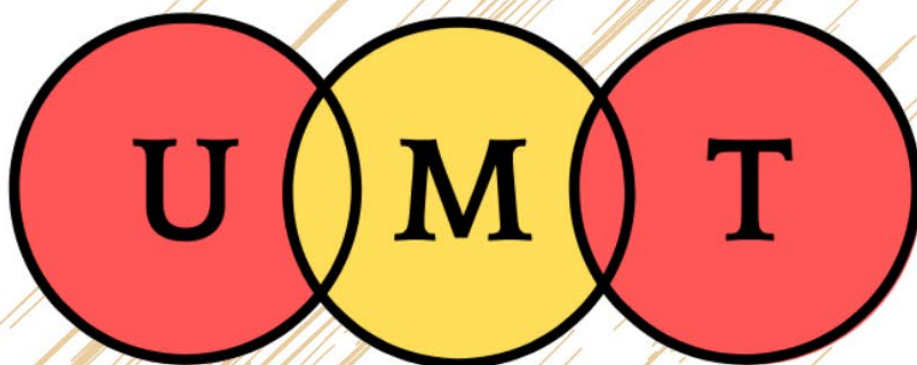




UNIÓN DE MILITARES



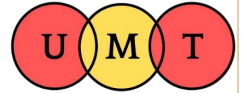
DE TROPA

2026

Propuesta al COPERFAS

Nº 06/2026 sobre mejora cancelación
notas desfavorables Armada.





Unión de Militares de Tropa - 2026

Asociación Profesional 8/2013

I. SOLICITUD DE INICIO Y ADMISIÓN

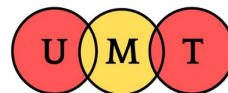
De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio (Reglamento del COPERFAS), por medio del presente escrito **SE ELEVA** la Propuesta 06-2026 sobre mejora en la cancelación notas desfavorables Armada para su inclusión en el Orden del Día y posterior debate en el Pleno/Comisión correspondiente (P26-01).

II. GARANTÍAS PROCEDIMENTALES (ADVERTENCIA LEGAL)

Al amparo del artículo 35 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **SE SOLICITA**:

1. La expresa admisión a trámite de la presente propuesta.
2. Que, en caso de inadmisión o de dictarse acto de trámite cualificado que decida directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión (art. 112.1 Ley 39/2015), se notifique dicha resolución de forma motivada. Dicha notificación deberá expresar si el acto pone fin o no a la vía administrativa, los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, cumpliendo estrictamente con los requisitos de validez del artículo 40 de la citada Ley, bajo apercibimiento de nulidad.





LEGISLACIÓN

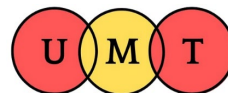
- a) Constitución Española (Art. 9.3 y 103).
- b) Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Arts. 28 y 53).
- c) Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- d) Real Decreto 719/2017, de 14 de julio, sobre la anotación y cancelación de notas desfavorables en la documentación militar personal. 24 de abril, de Tropa y Marinería.
- e) Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Nota de Información Corporativa Núm. 536/25 del Almirante Jefe de Personal de la Armada, de 28 de noviembre de 2025, sobre procedimiento para la cancelación de notas desfavorables en la hoja de servicio del personal militar.

INTRODUCCIÓN

Con fecha 28 de noviembre de 2025, se ha difundido la Nota de Información Corporativa (NIC) Núm. 536/25, emitida por la Jefatura de Personal de la Armada, con el objeto de recordar el procedimiento de cancelación de notas desfavorables en la hoja de servicios del personal militar.

Dicha Nota Informativa establece correctamente que el proceso puede iniciarse de oficio por el órgano encargado (la SEPEC). Sin embargo, introduce inmediatamente un requisito condicionante al disponer que: *"En ambos casos (refiriéndose tanto al inicio de oficio como a instancia de parte) será necesaria la autorización del interesado para que por parte de la SEPEC se proceda a la consulta en el Registro Central de Penados"*. Esta exigencia de una "autorización expresa" para un trámite que la normativa define como "de oficio" genera una contradicción procedimental que desvirtúa el mandato del **Real Decreto 719/2017** y la **Ley Orgánica 8/2014**, imponiendo una carga burocrática innecesaria al administrado y ralentizando la limpieza de los expedientes personales.





CONSIDERACIONES

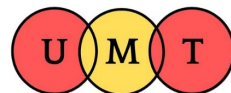
PRIMERA.- VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA Y DESNATURALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE OFICIO. El Real Decreto 719/2017, de rango superior a la NIC 536/25, establece la obligación de la Administración de cancelar las notas una vez cumplidos los plazos. Al condicionar la actuación de la SEPEC a la recepción de una autorización firmada por el interesado, la Armada está convirtiendo *de facto* un procedimiento de oficio en un procedimiento a instancia de parte. Una Nota Informativa carece de potestad reglamentaria para imponer requisitos adicionales (la firma de una autorización) que restrinjan o condicionen el cumplimiento de una obligación legal de la Administración (la cancelación automática).

SEGUNDA.- INFRACCIÓN DEL DERECHO A NO APORTAR DOCUMENTOS (ART. 28 LEY 39/2015). El artículo 28.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, consagra el derecho de los ciudadanos a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por estas. La norma establece que las Administraciones **consultarán o recabarán** dichos documentos electrónicamente salvo que el interesado se opusiera a ello (*derecho de oposición*), pero no exige un consentimiento previo (*autorización expresa*) cuando existe una habilitación legal. En este caso la NIC 536/25 invierte la carga legal: en lugar de presumir la autorización para cumplir con una obligación favorable al administrado, exige una burocracia activa.

TERCERA.- LEGITIMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS. La Ley Orgánica 8/2014 habilita el tratamiento de datos para este fin. Según el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos, el tratamiento es lícito sin consentimiento explícito cuando es necesario para el cumplimiento de una **obligación legal** aplicable al responsable del tratamiento. Al tener la Armada la obligación legal de cancelar las notas, tiene plena legitimación para consultar el Registro Central de Penados sin necesidad de recabar la autorización individual de cada militar, bastando con la notificación informativa del inicio del trámite.

Por lo expuesto, **en defensa del personal de la Escala de Tropa y Marinería que representamos**, formulamos la siguiente,





PROPUESTA:

Se **INSTA** al Almirante Jefe de Personal (ALPER) a que dicten las instrucciones oportunas para:

1. **MODIFICAR** el criterio establecido en la Nota de Información Corporativa Núm. 536/25, suprimiendo la exigencia de autorización expresa del interesado para los expedientes de cancelación iniciados **de oficio**.
2. **IMPLEMENTAR** el protocolo de interoperabilidad directa entre la SEPEC y el Registro Central de Penados, amparado en la habilitación de la Ley Orgánica 8/2014, procediendo a la consulta automática de antecedentes en los procedimientos de oficio, salvo oposición motivada del interesado, pero nunca como requisito previo para iniciar el trámite.
3. **GARANTIZAR** que la cancelación de oficio sea verdaderamente automática al cumplirse los plazos temporales establecidos, sin requerir acción alguna por parte del personal militar, descargando a este de burocracia innecesaria tal y como exige el principio de eficacia administrativa.

En Sevilla, en la fecha que acredita firma digital que a continuación se inserta,

[ORIGINAL FIRMADO]

En Nombre y Representación de su JD
Don Francisco José Durán Baños
Presidente UMT

